

AUTO No.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TRAMITE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y con fundamento en el
Decreto 1541 de 1978.

CONSIDERANDO

Que a través del formulario único nacional radicado No. 133.0283 del 20 de Junio del 2015, el señor **Fabio Dávila Valencia**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.578.308, en calidad de propietario, solicito **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el predio denominado Altamira ubicado en la vereda LA Loma del municipio de Sonsón, identificado con el F.M.I. No. 028-1913, para usos doméstico, pecuario y riego.

Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la ley 99 de 1993 y el decreto 1076 de 2015, y por ende se dará inicio al respectivo trámite ordenando evaluar la solicitud.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por el señor **Fabio Dávila Valencia**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.578.308, para el predio denominado Altamira ubicado en la vereda La Loma del municipio de Sonsón, identificado con el F.M.I. No. 028-1913, para usos doméstico, pecuario y riego. Según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este auto se publicará en la página Web de CORNARE y en los medios de divulgación de las respectivas alcaldías municipales.

Parágrafo primero: A quienes se crean con derecho a intervenir en la presente actuación lo podrán hacer en el correo concesionesdeagua@cornare.gov.co; o la línea 01800414214, o a través de cualquier medio de participación ciudadana establecidos en la ley dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la publicación del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta entidad a emitir concepto favorable a su solicitud. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO TERCERO: Notificar por Estados lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05756.02.21811
Asunto: Admite
Proceso: Concesión de aguas
Fecha: 25-06-2015